

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6414

Panamá, República de Panamá, Jueves 29 de Septiembre de 1932

VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA

Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.

Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.

Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR.

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITEATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES

PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Mario Gabindo
CHIRIQUI	Julian Valdés
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino
Ricardo A. Morales
2. José Isaac Fabrega

Instrucción Pública

Sebastián Sucre
Venancio E. Villarreal
4. José D. Crespo

Crédito Público

Demetrio A. Porras.
Luis Carlos Alemán
6. Pablo Othon V.

Revisión

R. Ortega Nieto
A. Correa García
8. J. Dario Anguizola

Agraria

Manuel C. Díaz A.
Fabió C. Arosemena
10. Nicolás Delgado

Policia

Julian Valdés
Saturnino Arrocha G.
12. Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García
Daniel Pinilla
14. Pablo Othon V.

Legislación de Cuentas

E. Manuel Guardia
Alfonso Correa V.
16. Carlos Sucre C.

Harinda

E. Manuel Guardia
R. Ortega Nieto
3. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro
Rodolfo Estripeaut
5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

Ricardo A. Morales
José Isaac Fabrega
7. Victor F. Goytia

Elecciones

Domingo Díaz A.
Rosendo Jurado V.
9. Octavio Herrera

Ordenciales

Fabió C. Arosemena
Rogelio Navarro
11. Demetrio A. Porras

Limites

Rodolfo Estripeaut
Carlos A. López
13. Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G.
E. Manuel Guardia
15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeaut
Alfonso Correa G.
17. Daniel Pinilla

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 27 de Septiembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Jiménez).

A las 3.10 p.m. se abrió la sesión con asistencia de 26 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH.DD. Delgado y Sucre C.

Se dió lectura al acta de la sesión del día anterior, la cual fue aprobada y se firmó la correspondiente al día 23 del presente mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Díaz Arosemena, Galindo, Ortega Nieto y Porras.

De conformidad con el Orden del Día se aprobó en tercer debate el proyecto de ley "por la cual se reconoce un derecho a algunos Municipios" y seguidamente fue firmado.

Abierto el tercer debate del proyecto de ley "por la cual se aprueba la Convención entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, que modifica la Convención para la prevención de contrabandos de licores embriagantes por la Zona del Canal" el H.D. Crespo pidió que se hicieran constar sus siguientes palabras: "Antes de que la Honorable Asamblea Nacional le dé su voto aprobatorio en segundo debate al proyecto de ley que regula el tránsito de licores por la Zona del Canal quiero dejar constancia de mi voto negativo para todo asunto de esta índole que menegre la integridad nacional. En primer lugar considero el Convenio lesivo para nuestros intereses nacionales porque llega hasta a restringir nuestra jurisdicción para los fines del libre tránsito por la Zona del Canal, que implícitamente tenemos consagrado en el Artículo 6º del Tratado del Canal. En segundo lugar, estimo que los Estados Unidos no pueden alegar que el libre tránsito de licores por la Zona del Canal perjudica sus intereses, aun invocando el Artículo 2º del mismo Tratado y en tercer lugar, no puede ser lesivo a sus intereses ese tránsito por cuanto que en la época más difícil que fue la de la construcción del Canal, por la Zona corrían ríos de aguardiente sin que se perjudicaran esos mismos intereses. Ni cien ministros americanos ni cien Presidentes de los Estados Unidos pueden demostrarnos que si en aquella época no fue lesivo para la construcción, saneamiento, control y mantenimiento del Canal pueda ser perjudicial a esos mismos intereses el libre tránsito de licores por esa misma Zona. Por tales razones, considero que debo darle mi voto negativo al proyecto en discusión".

Al votarse resultó aprobado el proyecto y fue firmado.

El H.D. Goytia propuso:

"Alerese el orden del día y considérese lo siguiente:

La Asamblea Nacional de Panamá,

RESUELVE:

Primero. Que la Convención para el tráfico de licores celebrada entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, no involucre cesión adicional de poder o autoridad por parte de la República de Panamá a los Estados Unidos de América sobre la zona de diez millas que se extiende a una distancia de cinco millas de ancho a cada lado de la ruta central del Canal.

Segundo. Que la jurisdicción delegada que los Estados Unidos ejercen en el expresado territorio de la República continúa limitada a los tres atributos jurisdiccionales de uso, ocupación y control, aplicables únicamente a los fines específicos de la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal, conforme se estipuló en el artículo II del Tratado de 18 de Noviembre de 1903.

Tercero. Que la aplicación de leyes federales de los Estados Unidos en la Zona del Canal es un acto violatorio del Tratado de 1903, porque la Zona del Canal no ha sido ni podrá ser incorporada a la Unión Americana y porque el artículo III de dicho Pacto preceptúa que los Estados Unidos de América no son soberanos del territorio y únicamente para el desarrollo de los atributos jurisdiccionales taxativamente expresados en el artículo II, ejercerán todos los derechos, poder y autoridad que poseerán y ejercitarán si ellos fueran soberanos del territorio.

Cuarto. Que solo ante la circunstancia insuperable de que los Estados Unidos impidan el libre tránsito garantizado por el artículo VI del Tratado de 1903 y que la República de Panamá carezca de medios para oponerse a ello, la Asamblea Nacional ha impartido su aprobación *ad referendum* a la expresada Convención".

El H.D. Goytia en una larga exposición explico la conveniencia de que la Cámara haga las declaraciones a que se refiere su moción a fin de que en el futuro se sepa cuál fue la actitud de nuestro país en este delicado asunto con respecto a los artículos 2º y 6º del Tratado del Canal.

El H.D. Fabrega presentó la siguiente proposición, que recomendó a la Cámara:

"Pase el proyecto de resolución del Honorable Goytia a una comisión que sea designada por la Presidencia y que rinda informe sobre dicho proyecto dentro del término de veinticuatro horas".

El H.D. Porras dijo que era partidario de la moción del H.D. Goytia y que la defenderá con calor; luego hizo una larga exposición sobre el concepto "soberanía".

Cerrada la discusión fue aprobada la proposición del H.D. Fabrega y pasó la moción del H.D. Goytia a una Comisión integrada por los HH. DD. Morales, Correa García y López con 24 horas de término.

Abierto el primer debate del proyecto de ley por la cual se dictan medidas sobre protección a una rama de la riqueza nacional, los HH.DD. Correa García, Guardia, Jurado y Díaz Armuñales explicaron la conveniencia de legislar sobre la materia de que trata el proyecto de ley en debate. Cerrada la discusión fue aprobado y pasó a la Comisión de Fomento con 10 días de término.

Entró el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y devolvió sancionadas las leyes siguientes: "por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo en materia de Deuda Pública", "por la cual se dictan algunas medidas sobre báculos de los ingenios de azúcar" y "por la cual se dictan disposiciones sobre la torrefacción y venta de café" y presentó los proyectos de ley "sobre sueldos y asignaciones y sobre fijación del personal de las oficinas administrativas de la República", "sobre derechos de importación" y "sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico del 1º de Enero de 1933 al 31 de Diciembre de 1934".

El H.D. Arosemena presentó los proyectos de ley "por la cual se declaran reservas indígenas, ciertos lotes de terrenos de los Distritos de Penonomé y La Pintada, y se da una autorización al Poder Ejecutivo" y "por la cual se dictan algunas medidas sobre extracción y comercio de caucho y se da una autorización al Poder Ejecutivo".

El H.D. Correa G. devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se modifica el numeral 3º del artículo 795 del Código Administrativo".

El H.D. Fábrega devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se subroga el artículo 14 de la Ley 30 de 1919".

El H.D. Jurado propuso y fue aprobado:

"Altérese el orden del día y considérese lo siguiente: Dése primer debate a los tres proyectos de ley que acaba de presentar el señor Secretario de Hacienda y Tesoro".

De conformidad con lo aprobado se abrió el primer debate del proyecto de ley "sobre sueldos y asignaciones y sobre fijación del personal de las oficinas administrativas de la República", previa lectura del Mensaje que lo acompaña. El H.D. Vallarino propuso y fue aprobado:

"De acuerdo con el artículo 194 de nuestro Reglamento, désele primer debate a la presente ley sin su lectura por constar de 243 artículos".

Aprobado el proyecto de ley antes mencionado, pasó en comisión a los HH. DD. Jurado, Orhón y Herrera con 3 días de término.

Prevía lectura del Mensaje correspondiente se abrió el primer debate del proyecto de ley "sobre derechos de importación" y el H.D. Jurado presentó la siguiente moción, que fue aprobada:

"De acuerdo con el artículo 194 del Reglamento dése primer debate al proyecto de ley y prescindase de su lectura".

Al votarse el anterior proyecto de ley fue aprobado y pasó en comisión a los HH. DD. Vallarino, Fábrega y Sucre C. con 20 días de término.

Se dió lectura al Mensaje Presidencial respectivo y se abrió el primer debate del proyecto de ley "sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio económico del 1º de Enero de 1933 al 31 de Diciembre de 1934". Al votarse resultó aprobado y pasó a la Comisión de Presupuesto.

Se leyó un Memorial del señor Francisco Moreno pidiendo la rehabilitación de sus derechos políticos y pasó en Comisión al H.D. Valdés con 3 días del término.

Agotado el Orden del Día el señor Presidente levantó la sesión a las 5.14 p.m.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

LEY 3ª DE 1932

(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo en materia de Deuda Pública.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que inicie y lleve a cabo con cualesquiera instituciones bancarias, entidades políticas, compañías anónimas, sociedades comerciales, individuos particulares y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, las gestiones, negociaciones, transacciones, arreglos, convenios o contratos que puedan ser necesarios para obtener por vía de acuerdo prórrogas en los plazos de las distintas obligaciones que tiene pendientes el Tesoro Nacional con sus acreedores y representantes por bonos de empréstito, cupones de intereses, bonos o vales de Tesorería y cualesquiera otros documentos de crédito contra el Tesoro Nacional constitutivos de la deuda pública tanto externa como interna; para llevar a cabo cualesquiera operación de novación, refundición, consolidación o conversión de cualquier parte de la deuda pública y de los bonos, vales, cupones u otros documentos que la representen, mediante las cuales se disminuya la erogación mensual que el Tesoro hace actualmente para cubrir los intereses y amortización de las obligaciones pendientes; así como también para emitir en sustitución de los documentos de crédito anteriormente mencionados, los nuevos bonos, vales, certificados, cupones de intereses u otros documentos que puedan ser necesarios para las referidas operaciones, con los plazos, intereses, premios y garantías que pade el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º Autorízase también al Poder Ejecutivo para que, en desarrollo de lo previsto en el artículo anterior, pueda contratar anticipos con el objeto exclusivo de cancelar obligaciones contraídas ya, a condición de que no se aumente el total de la deuda existente, salvo en cuanto a los intereses que deban ser pagados tales anticipos.

Artículo 3º Los acuerdos, arreglos, convenios, contratos u otras negociaciones o transacciones que el Ejecutivo haga a celebrar en desarrollo de lo dispuesto por esta ley, no necesitarán la ulterior aprobación de la Asamblea Nacional, siempre que mediante las nuevas operaciones de novación, refundición, consolidación, conversión y prórroga de cualquiera parte de la deuda pública no resulte esta aumentada en su principal total.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Septiembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Su Exc. el Sr. Presidente de la República, envía carta a don Guillermo Andreve

Panamá, 28 de septiembre de 1932.

Señor don Guillermo Andreve

Ciudad.

Muy apreciado señor Andreve:

Por resolución dictada en esta fecha he aceptado la renuncia que usted tuvo a bien presentarme el día 23 de los corrientes.

Como lo expreso en mi resolución, he aceptado esa renuncia con positiva pena pues para mí habría sido especialmente grato que usted me hubiera acompañado hasta el último día de mi periodo de mando.

Durante los días tormentosos que hemos pasado dedicados a las arduas tareas del Gobierno, ha sido usted un colaborador inapreciable por la probidad, por la energía y por la inteligencia con que usted ha desempeñado sus funciones. Ya confío en que así lo reconozcan todos los que tengan oportunidad de conocer sus actuaciones, como las he conocido yo.

Al dar a usted las gracias por sus valiosísimos servicios hablo, no sólo en nombre del Gobierno Nacional, sino también en el mio propio. Ingratas han sido a la verdad muchas de las horas que usted ha tenido que pasar en el desempeño de sus delicadas funciones, pero en cambio usted ha agregado nuevas páginas de honor a su brillante carrera pública. Usted puede retirarse de la Secretaría con la conciencia plena de haber cumplido con su deber como buen ciudadano y como funcionario probo.

Al reiterarle las seguridades de mi más alta consideración, me complazco en repetirme su afectísimo amigo y servidor,

R. J. ALFARO.

Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, acepta la renuncia presentada por el Sr. Secretario de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1932

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se acepta una renuncia.

Yo RICARDO J. ALFARO, Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en uso de mis facultades constitucionales, y vista la comunicación por medio de la cual el señor GUILLERMO ANDREVE presenta renuncia del cargo de Secretario de Gobierno y Justicia y en atención a los motivos que en ella expone,

RESUELVO:

Aceptar la renuncia que presenta el señor Guillermo Andreve del cargo de Secretario de Gobierno y Justicia.

Al aceptar esta renuncia declaro que lo hago con viva pena, que la acepto movido únicamente por las circunstancias especiales que la han motivado, y me complazco en reconocer la manera inteligente y patriótica como el dimiteinte ha venido desempeñando las delicadas e importantes funciones de su cargo.

El señor Andreve se ha mostrado en todo tiempo como colaborador leal, activo, eficiente, infatigable para el trabajo y enérgico para el cumplimiento del deber. El Gobierno Nacional y el país tienen mucho que agradecer al señor Andreve por sus importantes servicios y de ello me complazco en dejar constancia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Son derogados y modificados algunos artículos del Decreto Número 84 de 1932

DECRETO NUMERO 176 DE 1932

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se derogan algunos artículos y se modifican otros del Decreto No. 84 de 1932.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 9º y 10º del Decreto número 84 de mayo del presente año. Los demás artículos quedan vigentes con las modificaciones siguientes: La primera hacienda extensiva la prohibición que establece el artículo 6º a toda manifestación callejera de propaganda contra la organización del Estado, el irrespeto a las autoridades, el desconocimiento de la ley y el trastorno de la paz pública. Y la segunda suprimiendo del artículo 12 las palabras: "y las rondas de que trata el artículo 4º", pues dichas rondas han sido suprimidas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Declarado insubsistente un nombramiento y se provee la vacante

DECRETO NUMERO 177 DE 1932

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante en el ramo de Correos.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la señora Donatila B. de Zanetti, para el cargo de Telegrafista de 3ª Clase Ayudante de la Central de Telegrafos.

Artículo 2º. Nómbrase a la señora Carmen A. de Florez, Telegrafista de 3ª clase Ayudante de la Oficina Central del Telégrafo, en reemplazo de la señora Donatila B. de Zanetti.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Renuncia el Gobernador de la Provincia de Veracruz

Santiago, 26 de Septiembre de 1932.

Excelentísimo señor Doctor don

Rubén J. Alfaro

Primer Designado Encargado de la Presidencia.

Panamá.

Mi estimado señor Presidente:

Quiero expresarle mi gratitud por la designación especial que hizo Ud. en mi para ejercer el cargo de Gobernador de esta Provincia, cargo que siempre he querido servir lo mejor posible para mejor servir a Ud. y a la patria.

Desde luego, me he esmerado en dar los mayores garantías a todos, acatar sus órdenes y procurar por el bienestar común, y estoy convencido de que no se me puede acusar de nada que contraria esta aserción mía.

Es un deber patriótico al iniciarse un nuevo Gobierno, que los empleados públicos presenten su renuncia para dejar así al nuevo Gobernante en libertad para escoger sus colaboradores, y por este motivo, presento a Ud. mi renuncia del cargo de Gobernador de la Provincia de Veracruz, con el cual me honro Ud. a principios de este año. Quiero reiterarle mi agradecimiento y amistad sincera.

Soy de Ud. Atento y S. S.,

MARCOS BOYLES.

Se liberta condicionalmente a reo del delito de lesiones

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, 20 de Septiembre de 1932.

José de la C. Marin, reo del delito de Lesiones, quien desde el 31 de Agosto de este año, se encuentra sufriendo pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, habiendo estado detenido provisionalmente 38 días, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde del Distrito de Portobelo, Jefe que es de la Cárcel de ese lugar, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sen-

tencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo José de la C. Marin, la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 26 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Concédesse libertad a reo del delito de hurto

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, 21 de Septiembre de 1932.

Víctor Manuel González (a) Chamugre, reo del delito de hurto, quien desde el 4 de Marzo de 1931, se encuentra sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta cuatro faltas durante su permanencia en dicho establecimiento, entre las cuales aparecen tres leves y una grave que lo hacen perder el derecho a la gracia que solicita. También

acompaña el reo copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Víctor Manuel González (a) Chamugre la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Orden General Número 50

ORDEN GENERAL NUMERO 50

Para el Cuerpo de Policía Nacional que se dicta hoy 22 de Septiembre de 1932.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Cumpliendo órdenes del Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

ORDENA:

Artículo 1º. Se hacen las siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Capitán José Antonio Remón,

de la Sección 1ª (Panamá-Cárcel Modelo) a la Sección 2ª (Colón).

Al Capitán Justino Mejía de la 2ª Sección (Colón) a la 1ª Sección (Panamá) de servicio en la Cárcel Modelo.

Artículo 2º. Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Juan Gacía quien portaba la placa 631.

Comuníquese y publíquese.

E. Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Decretos de 1931 que dejaron de ser publicados en este periódico

DECRETO NUMERO 79 DE 1931

(DE 5 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Luis F. Cárdenas, Colector Especial de Hacienda en la Intendencia de San Blas, con una asignación mensual mínima de B. 75.00.

Queda entendido que si las cantidades que recaude exceden de B. 750.00 mensuales, tendrá derecho al 10% sobre la cantidad que colecte sobre la última suma.

Artículo 2º Para llenar la vacante que deja el señor Cárdenas, nómbrase Escribiente del Liquidador de Impuestos de Colón, al señor Lorenzo Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DECRETO NUMERO 72 DE 1931 (DE 6 DE MARZO)

por el cual se invisten a dos Agrimensores Oficiales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invéstase con el carácter de Agrimensores Oficiales a los señores Antonio José Alfaro y Esquivel Valdés Jr., en atención a los Diplomas de Bachiller en Agrimensura otorgados por el Instituto Nacional de Panamá, fechados 7 de febrero recién pasado, los cuales han sido presentados a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don José de la Luz Trujillo en uso de licencia

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, 22 de Septiembre de 1932.

De conformidad con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor José de la Luz Trujillo, para separarse del cargo de Auditor Jefe de la Contraloría General de la República, a partir del 1 de Octubre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Se arrienda una propiedad del Gobierno por un plazo de 5 años

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Dario Vallarino, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno y Don Darío Forgas, en su propio nombre y en virtud de trasporte hecho en su favor por el señor H. S. Tason, quien obtuvo la adjudicación del contrato en licitación efectuada en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la otra, que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al contratista, por el término de cinco años que se contarán desde el día diez del presente mes de Septiembre, el edificio de dos pisos, la propiedad de la Nación, ubicada en esta ciudad en la intersección de las calles 18 Este y Avenida Norte, contiguo al Mercado Público.

Segundo. El Contratista podrá subarrendar el edificio de que se trata, en todo o en parte, pero el será responsable de los daños que al edificio se causen.

Tercero. El Contratista pagará al Gobierno, como precio del arrendamiento y durante todo el término del contrato, la suma de ochocientos treinta y cinco (B. 835.00) mensuales, pagando el día 15 de Septiembre actual y después a más tardar, el día quince de cada mes subsecuente.

Cuarto. Todos los gastos de luz, agua, etc., y las mejoras que el contratista quiera hacer al edificio, las que quedarán a beneficio del Gobierno a la terminación del contrato, serán de cuenta del Contratista.

Quinto. El Contratista se compromete, además, a hacer al edificio las reparaciones que ha recomendado la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, las que tendrán un costo

de un mil ochocientos treinta y cinco (B. 1.835.00). Estas reparaciones se harán en un término no mayor de seis meses, contados desde la fecha del presente contrato.

Sexto. Será motivo de resolución del presente contrato y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de las obligaciones que contrae y, especialmente, la falta de pago de dos mensualidades consecutivas.

Séptimo. Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Contratista ha depositado en el Banco Nacional, a la orden del Gobierno, la suma de mil tallores (B. 1.000.00) en calidad de fianza. Esta suma quedará a beneficio del Gobierno en el caso de que el contrato sea rescindido por falta de cumplimiento.

Octavo. Este contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble original, en Panamá, a los 14 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO

El Contratista,

Don Darío Forgas

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 14 de 1932

Aprobado.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marca de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en East Market Street N° 1144, ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 266,508 para amparar y distinguir: llantas neumáticas y llantas "balón" de baja presión ("union tires") construidas enteramente o parcialmente de caucho, para uso en automóviles, camiones, motocicletas, bicicletas, dirigibles y aeroplanos de todas clases y de toda descripción, caras exteriores de llantas ("treads") zapatas para llantas ("tire shoes"), y tubos interiores para dichas: aparatos antibesantes de caucho para dichas llantas, protectores interiores para llantas, protectores exteriores para llantas, protectores portátiles para llantas, equipos portátiles de reparación para llantas y tubos, y parches y vendas de reparación para los mismos, frenos, mecanismos de frenos, cables, arcos y accesorios para los mismos.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva AIRWHEEL. Se reserva

AIRWHEEL

el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 27 de 1932.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 VS.—1.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

La inscripción número 2 de la finca número 4105, inscrita al folio 309 del Tomo 85 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, se efectuó por error, pues consta en la escritura constitutiva de la sociedad denominada Miztrachi, Aerich y Abadi, inscrita al folio 456, asiento 4.869 del Tomo 33 de Personas, Sección Mercantil, en su cláusula decimatercera, que queda prohibido a los socios de dicha sociedad, comprar bienes raíces sin permiso especial de los demás socios, y la compra de la finca número 4105, ya citada, fue efectuada por el representante legal de dicha sociedad, sin el consentimiento de los demás socios.

Al practicarse por error esa inscripción, consecuentemente se han efectuado también por error las inscripciones número 2, 4 y 5 de la misma finca; pero como es éste uno de los errores que el Registrador General no puede rectificar por sí, se ordena poner a la inscripción número 2 de la finca número 4105, inscrita al folio 309 del Tomo 85, una nota marginal de advertencia, en los términos del artículo 179 del C. Civil; y se ordena avisarla por el periódico oficial y notificarla a los interesados en los estrados del Despacho si no fuere posible notificarlos personalmente.

Panamá, 14 de Septiembre de 1932.

El Registrador General, Primer Suplente encargado del Despacho,

HUMBERTO ECHENYER V.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

La inscripción número 3 de la finca número 4706, inscrita al folio 272 del Tomo 86 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, se efectuó por error, pues consta en la escritura constitutiva de la sociedad denominada Miztrachi, Aerich y Abadi, inscrita al folio 456, asiento 4.869 del Tomo 33 de Personas, Sección Mercantil, en su cláusula décimatercera, que queda prohibido a los socios de dicha sociedad, comprar bienes raíces sin permiso especial de los demás socios, y la compra de la finca número 4706, ya citada, fue efectuada por el representante legal de dicha sociedad, sin el consentimiento de los demás socios.

Al practicarse por error esa inscripción, consecuentemente se han efectuado también por error las inscripciones número 4 y 5 de la misma finca; pero como es éste uno de los errores que el Registrador General no puede rectificar por sí, se ordena poner a la inscripción número 3 de la finca número 4706, inscrita al folio 272 del Tomo 86, una nota marginal de advertencia, en los términos del artículo 179 del C. Civil; y se ordena avisarla por el periódico oficial y notificarla a los interesados en los estrados del Despacho si no fuere posible notificarlos personalmente.

Panamá, 15 de Septiembre de 1932.

El Registrador General, Primer Suplente encargado del Despacho,

HUMBERTO ECHENYER V.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Getzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO****Doctor RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.**Don GUILLERMO ANDREVE**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 22.**SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.****Don ENRIQUE GEENZIER**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.**SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.****Don DARIO VALLARINO**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.**SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.****Licenciado JEPHTA B. DUNCAN**Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.**SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.****Doctor DAMASO A. CERVERA**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO NACIONAL****(SIGNATARIOS)**Aviso de la Comisión de Justicia
Interior**Comisiones Permanentes**Acta de la sesión ordinaria celebrada
por la Asamblea Nacional, el día
27 de Septiembre de 1932

Ley 3ª de 23 de Septiembre de 1932

PODER EJECUTIVO NACIONAL**PRESIDENCIA**El señor Presidente de la República,
envía carta a Don Guillermo Andreve.Acepta la renuncia del Secretario de
Gobierno, el señor Presidente de
la República.**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Decreto N° 175 de 25 de Sept.

Decreto N° 177 de 25 de Sept.

Renuncia del Gobernador de la Pro-
vincia de Veraguas**SECCION SEGUNDA**

Resolución N° 185 de 29 de Sept.

Resolución N° 189 de 21 de Sept.

Orden General N° 50

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORODecretos de 1931, que dejaron de ser
publicados en este periódico.**SECCION SEGUNDA**

Resolución N° 192 de 23 de Sept.

Contrato N° 33 de 1932

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
OBRAS PUBLICAS**Solicitud de Registro de Marca de
Fábrica.Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la PropiedadMovimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital**Vida Oficial en Provincias**

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DEL DARIEN****EL REAL****Acta de instalación del Honorable Concejo de Pinogana.—Se aprueba
Resolución dictada por el Alcalde de Pinogana****ACTA**de la instalación del Honorable
Consejo Municipal del Distrito de
Pinogana.En El Real Cabeceira del Distrito
de Pinogana, siendo las 3 p.m. del
día 1° de Septiembre de 1932, se
reunieron en el salón del Honorable
Consejo Municipal los señores Calixto
Morales C., César Naranjo T.,
Federico Zúñiga B. y Francisco
Acuña H. principales y Ricardo
Othón V. suplentes con el objeto de
instalar el nuevo Consejo Municipal
del Distrito según lo determina la
ley para el período de 1932 a 1934.Reunidos así y habiendo quorum
se procedió a nombrar la Directiva
provisional por orden alfabético, re-
sultó Acuña H. Presidente y se eli-
gió al señor Othón V. como Secre-
tario por escribir más rápido.Acto seguido se procedió a elegir
la Directiva y se nombraron de es-
crutadores a los señores Morales C.
y Zúñiga B. y dieron el resultado
siguiente:

Para Presidente, Acuña H. 2 votos.

Para Presidente, Naranjo T. 2
votos.Para Presidente, Morales C. 1
voto.Como los señores Acuña H. y Na-
ranjo T. obtuvieron igual número
de votos se dispuso sortearlo y salió
electo el señor Acuña H. el que ante
la Cámara Municipal prestó el ju-
ramento de rigor.Se sigue la elección para Vice-
presidente con los mismos escruta-
dores:Vice-presidente, César Naranjo T.
2 votos.Vice-presidente, Calixto Morales
C. 1 voto.

Vice-presidente, En Blanco 2 votos.

Habiendo obtenido el señor Na-
ranjo T. mayoría la Cámara lo de-
claró Vice-presidente, el señor Pre-
sidente le tomó el juramento de ri-
gor y a los demás Concejales.Se continúa la elección para Se-
cretario con los mismos escruta-
dores:

Secretario, Othón V. 1 voto.

Secretario, Vicente Rivera 4 votos.

Habiendo obtenido el señor Ri-
vera mayoría la Cámara lo declaró
su Secretario y como no se encon-
traba presente se dispuso comuni-
carlo lo que se hizo por oficio N°
1 de esta misma fecha para que se
presente el día 3 Domingo a esta
Cámara a tomar posesión si acepta
la designación.Se nombró a los señores Naranjo
T. y Zúñiga B. para avisar al señor
Alcalde la instalación del Concejo
según Codificación Municipal y la
sesión estuvo en receso hasta que
volvió la Comisión la que volvió
cinco minutos después con el señor
Alcalde. El señor Presidente ma-
nifestó al señor Alcalde la instala-
ción del Concejo y la intención que
tiene éste para la labor Municipal
la que correspondió el señor Alcalde
que daba su apoyo en todo lo que
le fuera posible en su representa-
ción del Gobierno Nacional.Le fué concedida la palabra al
Concejal Naranjo T. y se expresó
que por encontrarse en el recinto
del Honorable Consejo Municipal, la
Directora de la Escuela Mixta del
Real era deber del Presidente ex-
presarle unas palabras de gratitud;
lo que correspondió el señor Pre-
sidente con un pequeño discurso, al
que correspondió la señora Directora
dando las gracias.Pidió la palabra y le fué con-
cedida al Honorable Naranjo T. y
expuso que el señor Secretario sa-
liente examinara todos los libros
de las entradas pertenecientes al
Municipio para que éstos sean en-
tregados al Secretario entrante y
todo el archivo del Concejo bajo in-
ventario como también los libros de
la pequeña Biblioteca que existe en
éste, todo en duplicado. Proposición
que fué sometida a la consideración
de la Honorable Cámara y resultó
unánimemente aprobada.El Presidente manifestó pública-
mente la instalación del Concejo.El Honorable Morales C. pidió la
palabra y le fué concedida y ex-
puso: que para el próximo domingo
se citara al Honorable Lore para
que asista a la sesión ya que no
pudo asistir a la de instalación pro-
posición que modificó el Honorable
Naranjo T. Debe también citarse
a los señores Personero y Tesorero
Municipal para que el próximo Do-
mingo asistan a la sesión ya que
no pudieron asistir a la de instala-
ción, pues hay muchos asuntos ur-
gentes de que tratar y ellos como
empleados Municipales deben tomar
parte en las deliberaciones de estos
asuntos.Siendo las 4.30 p.m. y no habien-
do más asunto de que tratar el se-
ñor Presidente declaró cerrada la
sesión quedando convocada para el
Domingo 4 de los corrientes y se
firma la presente acta por todos los
que han intervenido en ella.El Presidente, (fdo.) Fco. Acuña
H.—El Vice-presidente, (fdo.) Cé-
sar Naranjo T.—Vocal, (fdo.)
Calixto Morales C.—Vocal, (fdo.)
T. Zúñiga B.—El Secretario, (fdo.)
Vicente Rivera.

El Real Septiembre 8 de 1932.

LA PALMA**RESOLUCION NUMERO 16**República de Panamá.—Gobernación
de la Provincia del Darién.—Re-
solución número 16.—La Palma, 7
de Septiembre de 1932.Vistos: El Alcalde de Pinogana,
en atención al informe rendido por
el Secretario, por auto del 14 de
Julio último abrió investigación, a
efecto de establecer quien o quienes
eran los autores de un PASQUIN
a ésta enclavado en mismo día a
la entrada del edificio Municipal,
ubicado en la población de El Real
cabecera del mencionado Distrito;
ordenó que se recibiesen varias de-
claraciones a personas que suponíapudiesen, en sus respectivos testi-
monios dar informaciones o datos
sobre ese hecho.Cuando el Alcalde estimó agotada
la investigación ordenada, la cerró
y según su criterio, de acuerdo con
los testimonios aportados señaló
como autores del PASQUIN EN-
CONTRATO a Francisco Argüelles
y Manuel Lasprilla (a) Guacuco y
así lo declaró en Resolución No. 14
de 8 de Agosto de este año im-
poniéndoles respectivas penas cor-
reccionales de trabajo en obras públi-
cas", conforme al artículo 945 del
C. A., contra la cual interpusieron
apelación los condenados, al ser no-
tificados de ella.

Pasa a la página sexta

Por concedida el recurso interpuesto, enviado el expediente a esta Gobernación, se ordenó, en providencia del 22 del mismo Agosto fijarlo en lista por el término de tres días, dentro del cual los recurrentes o sus representantes legales debían presentar sus alegatos. Vencido ese término sin que nadie hiciera uso de ese derecho legal, se entra en estudio minucioso de dicho proveído y de las pruebas aportadas al juicio político, para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones y razones:

1. Que el artículo 945 del C. A. dice: "El que en lugar público figure PASQUIN impreso o manuscrito, caricaturas, grabados o pinturas, o escribiere letreros injuriosos o ofensivos a alguna persona, sufrirá la pena de cinco a treinta días de trabajo en obras públicas".

2. Que el PASQUIN ENCONTRADO dice: "Señor Alcalde (sic.) Municipal del Distrito Del Real (sic.) tómese el interés de recoger las putas, tal como Juana Barrios, Juana Jiménez y Estebana de la Rosa, Manuela Gómez, Luisa Lan, Dulia Quintana, Blanca Arboleda, Dámaso Quintana, Herminia Etnid, Catalina Barrios, Rosa Sander, Eufemia López, Petra González; principal Ana Berta Navarro, Victoria Flores, Silveria Guallo, Gertrudis Belches, Sixta Flores, Ana Amalia Barrios, María Quiñónez. Fíjese en este PASQUIN que le presta estas corrupciones que al entrar sente tiene que poner cuidado en las corras Rincónes Del Real (sic.) de señoras honradas (sic.) y NINA SENORANAS: en esto es que debe de fijarse y no en tener los hombres (sic.) de pendejos a trabajar en el camellón del Cementerio y haciendo (sic.) un trabajo inválido (sic.) que no sirve para nada porque ha encontrado (sic.) pendejos, porque la

gente de este pueblo son muy humilde (sic.) rxcin (sic.), la autoridad co—(ido.) Lucio (Moreno)." Firma apócrifa.

3. Que en ese PASQUIN existen palabras "injuriosas y denigrantes contra señoras y niñas residentes en poblaciones del Distrito de Pinogana que las exponen al ser públicas al desprecio de la sociedad darienita; y que por ende las personas autores, cómplices o encubridores han caído en la falta grave, cuya pena correccional les está señalada en el artículo 945 del C. A. transcrito en el punto 1º;

4. Que MANUEL MENDOZA en su declaración (fojas 14), en lo pertinente dice: "..... los autores de dicho PASQUIN, fueron los señores Francisco Argüelles y Manuel Lasprilla; Argüelles escribió, y Lasprilla (a) Guacuco dictaba;..... que encontrándome en esta cabecera sin tener a donde alojarme a dormir, y con permiso del señor Alcalde opté por dormir en un cuarto de la casa que sirve de Circo, el lado donde se encuentran presos Francisco Argüelles y Manuel Lasprilla....."

5. Que esa declaración del testigo Mendoza la robustece el mismo Francisco Argüelles en su indagatoria (página 25 de este negocio), cuando dice en lo pertinente lo siguiente: "..... El fin con que yo me dirigí al señor Alcalde, Rogelio Ruiz, fue para que él supiera quien fue el autor del PASQUIN que apareció al conocimiento del público, que lo es el señor Manuel Lasprilla, quien me dijo a mí que se lo escribiera, pues él me iba dictando y yo escribiéndolo; pues está sucedido en la Policía y allí se encontraba presente MANUEL MENDOZA, quien puede decir o declarar que vio a Guacuco cuando me dictaba Lasprilla (sic.)....."

(Continuare)

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Septiembre 29)

Lisa Gerardo
Arcelia de León
Ismael E. Villalobos
Correa de Robles
Nol. Llanos
Hiram Davis Johnson
Abelardo Antonio Peña

DEFUNCIONES

(Septiembre 29)

James Brown
Jesús Llanos
Néstor Rojas
Francisco Díaz
Eduardo Moreno
Eduardo Llanos
Joaquín de Rivas

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 5 p.m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía. Barranquilla (interior de Colombia) por esta vía. Correo Maracaibo-La Guayra, Maracaibo (interior de Venezuela) por esta vía. Port-au-Prince.

Los Sábados a las 3 p.m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía. Barranquilla (interior de Colombia) por esta vía.

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 10 p.m. para Barranquilla (interior de Colombia) por esta vía. Yumbo, Calles, Guayaquil, Tulcan, P. de Cay. Cay. (Quindío), Tumbuco, T. de L. de Llanos, Arica, Antofagasta, Coala, San Pedro, Maricao, P. de Llanos y Maricao.

SERVICIO EXPRESO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 5 p.m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tels. San Lorenzo, (Honduras), Belice (Honduras), Veracruz (Méx.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLUMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 8:30 p.m. para Cartagena, Barranquilla, interior de Colombia (vía Barranquilla), Estát (Chiriquí), Buenaventura (interior de Sur de Colombia) por esta vía.

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Domingos de Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4:10 p.m.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles el correo de Miami, La Guayra y Colombia (interior de Venezuela, Curacao y Trinidad).

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré: la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.

Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.

Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.

Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brasil Vía Trinidad).....

P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES y VIERNES.....

Recomendados a las 7 pm. Ordinario a las 8 pm.....

Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas. Para Belize (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.).....

P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES y JUEVES.

Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.

Para (Sur AMERICA).....

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXHIBEN:

Para Puerto Colombia, Puerto Cabello, La Guayra, Fort-de-France, Momp. y Pointe-à-Pitre, Gpe.....	Sep. 28 "Colombia"..... 10 a.m.
Para Tela, Nueva Orleans, La y Nueva York.....	Sep. 29 "Misiona"..... 3 p.m.
Para Cartagena y Puerto Colombia.....	Sep. "Santa Teresa"..... 3:30 p.m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 30 "Veraguas"..... 10 a.m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.....	Sep. 30 "Contessa"..... 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.....	Oct. 1 "Santa Marta"..... 10 a.m.
Para Kingston, Jamaica.....	Oct. 1 "Martínique"..... 10 a.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Oct. 1 "President Grant"..... 10 a.m.
Para Puerto Limón, Puerto Barrios y Guatemala.....	Oct. 3 "Virginius"..... 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Port-au-Prince, Trini. y Barbados.....	Oct. 3 "Antichis"..... 3 p.m.
	Oct. 3 "Spara"..... 3 p.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para San José de Guatemala y Guatemala.....	Sep. 28 "Veraguas"..... 10 a.m.
Para Buenaventura y Guayaquil.....	Sep. 29 "Elenach"..... 10 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Val. de Llanos, Calles, Medellín, A. H. H. H. H. Antioquia, Co. quim. y Valparaiso.....	Sep. 30 "Santa Clara"..... 3 p.m.
Para Centro América.....	Oct. 1 "Veraguas"..... 10 a.m.
Para Buenaventura, Tumbuco, Estát, P. de Llanos y Maricao.....	Oct. 1 "Buenaventura"..... 10 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Sep. 28 "Misión Interpacha".....
De Jamaica, Cuba y Europa.....	Sep. 28 "Santa Clara".....
De Kingston y Habana.....	Sep. 30 "President Harrison".....
De Nueva York y Europa.....	Sep. 28 "Veraguas".....
De Nueva York y Europa.....	Sep. 28 "Santa Clara".....
De Nueva York y Europa.....	Oct. 1 "Santa Marta".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Puerto Amueles, Progreso y David.....	Sep. 28 "Harta"..... 3 p.m.
Para Boca del Toro.....	Sep. 28 "Harta"..... 3 p.m.
Para Boca del Toro.....	Sep. 28 "Harta"..... 3 p.m.
Para Boca del Toro.....	Sep. 28 "Harta"..... 3 p.m.
Para Amueles, Progreso y David.....	Oct. 1 "Talamancas"..... 10 a.m.
Para el Interior de la Península.....	Oct. 1 "Talamancas"..... 10 a.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la Península.....	Miércoles y Viernes 4.....
De Boca del Toro.....	Martes y Viernes 4.....
De Chiriquí.....	Viernes 4.....

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ROBERTO R. ROYO.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Panquaco", actualmente anclada en el lago de Gatún.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil baibos (B. 9.000.00) y no será postura admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate, con todos sus aparejos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del cañón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de mil baibos (B. 1.000.00), como fianza de quiebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
DARIO VALLARINO.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve del mes de Octubre próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este Despacho el remate del bien perseguido en la ejecución que adelanta Angel Severino contra OjalSchoester. Ese bien es el siguiente:

Finca número seis mil setecientos setenta (6770), inscrita al tomo doscientos veinte (200), folio trescientos veinticuatro (324) del Registro Público, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad que tiene treinta y tres (33) metros de frente por cincuenta (50) de fondo y comprendida dentro de los límites lindados: Por el Norte, terreno vendido al señor Nicolás Palma; por el Sur, terreno vendido a Allan A. Lewis; por el Este, callejón de servidumbre en terreno de Peter McKellar; y por el Oeste, terreno vendido a Francisco Torm.

Sirve de base para el remate de la finca arriba indicada la suma de ochocientos baibos (B. 800.00), según convenio habido entre las partes en la respectiva escritura de hipoteca, y será postura admisible la que cubra el valor de sus dichos tercios, previa consignación del cinco por ciento (5%) de ella.

Se oirán posturas hasta la caída de la tarde del día indicado. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrado el remate con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de Septiembre de 1932.

C. Antonio Fabrega
Secretario.

3 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al representante legal de la Sucesión Intestada de Luisa Page Alvarez para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que contra Carlos José Page, los menores Francisco German, Josefina Luisa, María Teresa, Luis Alberto, Juan Bautista, Gumerinda Leoncia y José Demetrio Page, ha instaurado el señor Horacio Velarde, como apoderado del Banco Nacional.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 12

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Ciriano Salinas, ha presentado en el Despacho la solicitud de arrendamiento de tierras que se inserta a continuación:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.—E. S. D.

Suplico a usted se sirva expedirme en arriendo un globo de terreno ubicado en el lugar de "El Bongo", en jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, como de cuatro hectáreas de extensión, alindado así: Norte, terreno de la Montaña Sur, Estero del Palenque, Este, la Playa y Oeste, montes libres. Este terreno será dedicado a la agricultura. Acompaño la prueba de mi derecho y señalo como término del arrendamiento dos años. David, Septiembre 14 de 1932.

Ciriano Salinas".

Y para que sirva de formal notificación se fijan Edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo por el término de quince días y copia se envía al Administrador de la GACETA OFICIAL para su publicación en conformidad con la ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Angulo D.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Francisco Castillo (a) Pirula, panameño, de 14 años de edad, vendedor de periódicos y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 20 Oeste para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en la cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos treinta y dos.

Por medio del edicto emplázase por el término de doce (12) días al enjuiciado prófugo Francisco Castillo (a) Pirula, a fin de que se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no comparezca a este Juicio, su ausencia se interpretará como un hecho grave en su conducta, perderá el derecho de ser excusado, quedará bajo fianza, y la causa se seguirá adelante y sin su intervención.

Notifíquese.

Burgos.

Abraham V.

Srio.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Se inició este asunto en averiguación de él o los responsables del hurto de una máquina de escribir y de dos violines, pertenecientes a la Rvda. Madre Superiora del Asilo de la Infancia.

De estos objetos, un violín fue encontrado en poder de Matilde Montilla, en una casa de compra-venta que la citada Montilla tiene o tenía en esta ciudad.

El Tribunal admitió el denuncia y procedió a practicar las diligencias tendientes a su esclarecimiento.

Recibida indagatoria a Matilde Montilla, ésta manifiesta haber guardado el violín que se encontró en su poder, para cuyo efecto se lo dejó en su establecimiento un sujeto a quien dice no conocer.

En el curso de la investigación fueron capturados por la Oficina de Investigaciones tres menores de edad, que responden a los nombres de José Anastasio Avila, Enrique Luis Martínez (a) Pájaro panameño y Francisco Castillo (a) Pirula, por sindicarseles de ser los autores del hurto.

Se ha comprobado la propiedad y preexistencia de lo hurtado y el Tribunal es competente para conocer del asunto.

Los menores sindicados han confesado ser los autores del hurto, y agregan que el producto del hurto fue llevado por ellos donde la Montilla, a quien vendieron lo hurtado.

Procede, pues, en este caso, dictar un llamamiento a juicio contra los menores mencionados.

En cuanto a la culpabilidad de Matilde, contra ella existe la presunción legal de haberse encontrado en su poder artículos que han regulado hurtados.

A primera vista pareciera que contra la Montilla procede también dictar auto de proceder, pero, un examen detenido de la disposición que pudiera considerarse infringida por la Montilla lleva a la conclusión de que no procede auto de enjuiciamiento contra esta señora.

En efecto, el artículo 2180 del C. Judicial, que trata de las presunciones legales, establece que el hecho de encontrarse en poder de una persona la cosa hurtada o robada, constituye presunción de culpabilidad, cuando esa persona sea de mala conducta anterior debidamente comprobada. Es necesario, pues, que esta última circunstancia esté comprobada, para que esa presunción tenga todo su valor. Y en el presente caso no se ha comprobado que Matilde Montilla tenga mala conducta anterior.

Por todas estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Enrique Luis Martínez, panameño, estudiante, vecino de esta ciudad, José Anastasio Avila, panameño, limpiabotas, vecino de esta ciudad, y Francisco Castillo, panameño, vendededor de periódicos y vecino de esta ciudad, todos menores de edad, y en consecuencia los llama a responder en juicio criminal, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del C. Penal y mantiene sus detenciones.

Como los enjuiciados son menores de edad, se les nombran Curadores, así: De Enrique Luis Martínez y José Anastasio Avila, el señor Julio Arrión Q. y de Francisco Castillo, el señor Domingo López García.

Los partes disponen del término de cinco días para alegar pruebas. Se señala el día veintiocho de los corrientes, para que se lleve a cabo la vista oral.

Se sobresee provisionalmente en estas diligencias a favor de Matilde Montilla.

Notifíquese personalmente este auto a las partes.

Ciriano, notificase y conviélase el sobreseimiento.

MANUEL BURGOS.

L. C. Abraham V.

Srio.

Se advierte al enjuiciado que si comparecieren se le dará y administrará la justicia que le pidiere de lo

contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y por el término de doce (12) días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-ji negro, como de tres años; marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (....) en la anca, y (....) en la paleta del lado izquierdo (E) en la pulpa izquierda; este animal fué denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año, en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (JE) y tiene un potranco del mismo color; este animal fué denunciado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintero, por encontrarse hace más de un mes en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932.

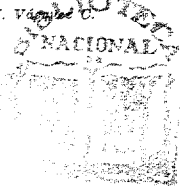
El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

20 vs.—9



Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 706

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una vaca ceniza boca, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas caderas así:

y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Desiderio Osorio, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares del Espavento y la Peña, corregimiento de Cabuya, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1000 y 1001 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cabecera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

Si vencido el término de treinta (30) días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el bien denunciado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, 21 de Agosto de 1931.

El Alcalde,

ISALAS DIAZ

El Secretario,

V. G. Irady G.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zardo amarillento, marcado a fuego así: sobre la paleta izquierda (r) sobre el costillar y anca del mismo lado (....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe o muestra por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, si dueño conocido, desde hace (10) diez meses y haciendo daños por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprendidos de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno, teniendo en cuenta que indemnizará los daños y gastos que haya ocasionado el referido movimiento; si dentro de los treinta días que señala la ley y que se comenzarán contar desde la fecha de este aviso, no hubiere reclamado alguno será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. ARGEMENA Y G.

El Secretario del Despacho,

Juan Ocaña G.

31 vs.—25

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAPH
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. P. Y. Y. EDICION
VENTA LIBRE Y P. P. P. P. P.

ENRIQUE LINARES
GERENTE